

velit, mutare SENTENTIAM non
poterit. L.apud Ausidium, ff.de opt.leg.
Si ijs dixisset que VELLET, mutare
voluntatem eum NON POSSE, et alia
sumeret: quia opere IUS Legati PRI-
MA attestatio consumpsit.
¶ L.1. §.ii vir vxori, ff. de adq. poss.
ibi: Quia res FACTI infirmari IURE
Civili non potest. ¶ L.3. §.Divus, ff.
de Sepulc.viol.ibi: Quia generalia sunt
RESCRIPTA. D.Solorz.lib.5. c.12.
n.66. & lib.1. c.18.c.98. & lib.2. c.11.
n.6. ¶ Cap. ex multa de vot. ibi: Ad
hoc igitur respondemus, quod in CONS-
ULTATIONE nostra IUS editur.
¶ L. ex fact. ff. de vulg. subst. ibi: Ita
Princeps IMITTATUS est IUS.
¶ L.3.5. §.fin. ff. de Leg.1. ibi: Ante
omnia ipsius CONSUETUDO, deinde
REGIONIS exquirenda. ¶ L.fin. C.
de Donat. int. ibi: Opportet AUGUS-
TO remedio causam DIRIMI.

(174)

¶ Philo de virtut. & Leg. ad Caium
Imperat. f. 712. ibi : Cum igitur habeas
Domine tot exempla domestica OPTI-
MÆ erga Nos VOLUNTATIS
MAIORUM tuorum, à quibus prog-
natus, & ad hoc rerum fastigium evec-
tus es, SERVA qua illi ad unum
OMNES conserverunt. Deprecantur
pro NOSTRIS Legibus REGES apud
REGEM. Augusti apud Augustum
AVI, & PROAVI apud NEPOTEM,
PLURES apud VNUM tantum,
dicentes: Noli DECRETA nostra, qua
in banc usque dum permanerunt, fa-
cere IRRITA. ¶ L. inter stipulantes,
§. Sacram. ff. de V. O. ibi : Casum
ADVERSAM que FORTUNAM
Liberos Homines EXPECTARE, neque
civile, neque naturale est. Plin. pang.

P In Casiodor. var. i. epist. 33;

(123) ARRATIOME
ARRATIOME
ARRATIOME
ARRATIOME

si V. M. concediò, ò no concediò en su consulta
estas prerrogatiwas: si estas son, ò no son uiles al
publico: si en su Consultacion edictò Derecho:
si V. M. imitò el de las Indias; no puede errar;
ni menos sobre declarar, que su Sentencia de
Vista es justa: pues todos estos hechos son tuyos,
en que no puede variar: pues despues de aver
aconsejado, que eran congruentes al publico; no
puede declarar oy, que son perjudiciales: des-
pues de aver declarado, que todas las consultò,
y resolvio V. M.; no puede oy dezir, no fueron
concedidas, ò consultadas.

y por Padre , coronando todos los de su vida
con este de su muerte , porque despues de él
ninguno podia hacer mas heroyco ; aviendo
el Señor Don Philipo IV establecido esto mismo
en sus Leyes de Indias ; y lo mismo el Rey
Catholico Don Fernando en la suya ; el Ascen-
diente feliz al Glorioso Descendiente ; el Abuelo
Grande al Nieto Soberano ; el Tio Dichoso al
Sobrino Augusto , piden declare esto en las de
este Colegio ; haga guardar en él las Leyes que
con tanto acuerdo estatuyeron ; y mantener en
él estas prerrogativas , que con tan desvelados
ojos contemplaron utiles al Publico de tan bene-
meritos Vassallos ; de V.M. esperan , y esperamos
este Decreto , que el Rey dexò de estampa:
Nescit Serenitatis nostræ SEME L prolatum
titubare IV DICIV M.

Don Juan de Oliván
Rebolledo.

APOLOGIA JURIDICA,
DE LOS FUNDAMENTOS
ALEGADOS POR PARTE
DE LA REAL , Y PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
DE MEXICO,
EN QUE SE SATISFACE
A LOS DE LA ORACION.

HECHA A VUESTRA MAGESTAD, POR
el Colegio de Santa Maria de Todos Santos
de aquella Ciudad;

Y DEDUCIDOS EN EL PLEYTO , QUE SOBRE
la obtencion de varios Privilegios , siguiò , y ha
pretendido instaurar:

PARA QUE VUESTRA MAGESTAD,
en su Real , y Supremo Consejo de las Indias , se digne
de mandar se lleve à puro , y debido efecto , lo
resuelto por sus tres Reales Decretos , declarando obs-
tarle al Colegio la excepcion de cosa juzgada , no aver
probado su intencion , y no deber subsistir los Des-
pachos , que obtuvo ; imponiendole sobre todo
perpetuo silencio , con las penas en Derecho
convenientes.

INFORMA

*EL DOCTOR DON JOSEPH DE MERCADO,
Presbítero, Abogado de los Reales Consejos, y de la
Real Audiencia de aquella Corte.*

APOLOGIA JURIDICA
DE LOS FUNDAMENTOS
ALLEGADOS POR EL
DE LA RAVEL Y PONTIFICIA
UNIVERSIDAD

EGO OS REGIS OBSERVO...
Sermo illius potestate plenus est

mo illius potestate plenus est.

Ecclesiast. 8. vers. 2. § 4.

Y DECISIONES EN EL PERITO, QUE SOLICITÓ
La ejecución de algunas diligencias, figura 24

AMIA LIN
DE DOCTOR DON JOSÉ H. DE MECANO
Cuidado, porque el Dr. D. José C. de la
Real Academia de Ciencias Exactas



SEÑOR.

SEÑOR.

QUANTO es agradable prenda
del Orador la parcimonia en el
decir , tanto es displicente nota
en él. la demasiada loquacidad.

(a) No es tan absoluta esta sencencia , que no la pueda temperar la discrecion. Todas las cosas tienen cierta regla que nos proporciona : excediendo , ò no tocando sus terminos , passan , ò no llegan à los de la rectitud.(b) Quien por difundirse en superfluos periodos , hace dilatada la oracion , no cumple con las leyes de la Rhetorica : pero tambien las quebranta el que por atender con imprudencia à la brevedad , falta à la expression de circunstancias , que à el caso , en que concurren , son necessarias. Es culpable prevaricato semejante omission ; y lo es , de la misma suerte , la leve , y superficial exposicion de lo que por conducente , pide la buena oratoria ea muchas veces investigado , y repetido. (c)

(a) *Linguae parcimoniam sum-
mopere placere, loquacitatem ve-
hementius displicere*, ait Joan. Ar-
boreus relatus à Delrio in *Adag.*
Sacr. tom. 2. pag. 245.

(b) *Est modus in rebus, sunt certi denique fines,*
Quos ultra, citraque nequit consistere rectum. Hor. Serm. lib. I. sat. I.

(c) Non minus non servat modum, qui infra rem, quam qui supra: qui ad strictius, quam qui effusus dixit. Et prævaricatio est transire dicenda; prævaricatio etiam cursim, & leviter attingere, quæ sint inculcanda, infigenda, repetenda: nam plerisque longiore tractatu vis quadam, & pondus accedit; utque corpori ferrum, sic oratio animo, non ictu magis, quam mora imprimitur. Plin. Jun., lib. 1. epist. 20.

A

(d) *Vera brevitas cum perspicuitate conjuncta, non in argumentorum pretermissione, sed in earum rerum, quae ad institutam materiam nihil opis conferunt, refectione sita est.* Ut enim ea, quae ab orationis argumento aliena sunt, ponere, supervacuum est: ita etiam eorum, quae ad ipsius confirmationem aliquid momenti afferunt, nihil omissitare necesse est. Isidorus Pelusiot. lib. 2. epist. 57. ex tradit. Jacob. Bilij.

(e) Idem ex eodem: quo circa
netu quoque si in pugnacem, atque
argumentatricem orationem inci-
das, prolixitatem accuses: verum
illud cogita non aliter id quod
querebatur, perspicue declarare
potuisse, nisi longo verborum am-
bitu uteretur.

(f) Scriptura, si obscura loquatur pro non scripta habetur, l. i. ff. de his quæ pro non script. habentur, sic & testimonium obscurum non valet, cap. In præsentia de Probat. cap. Cum clamor de Testib. & ex alijs gloſ. in cap. I. de Sum. Trin. verb. simpliciter. Brevis esse labore, obscurus fio, Horat. in Art. Poet.

(g) Hinc ergo narrationem incipiemus: de præfatione tantum dixisse sufficiat: stultum etenim est, ante historiam efluere, in ipsa auctem historia succingi, lib. 2. Machab. cap. 2. v. fin.

A lo claro puede unirse lo breve , mas por la repulsa de ociosas consideraciones , impertinentes à la materia , que se exagita , que por la reticencia de argumentos que la confirmen . Si es inutil mencionar razones importunas , es preciso referir oportunos apoyos . (d .)

En estos halla disculpa lo prolongado de este Alegato. (e) La Universidad Mexicana, esclarecido Emporio de Letras , Plantèl florido de Ingenios Americanos , no puede de otro modo hacer patentes los singulares derechos, que en la presente controversia le patrocinan, sino es valiendose de la ampliacion con que los expende. Omitirà los que deben juzgarse infructuosos : pero expondrà los que , como eficaces , hacen notoria su justicia. A solos los fundamentos que la vigorizan , y no puede despreciar , ceñirà este Juridico Manifiesto: no lo fuera , ni le era adaptable este nombre , si por reducido à obscura brevedad se confundiera en su misma relacion. (f) No intenta dilatarse en la del Prologo ; pues se le censurà de inconsequente , quando procede tan restricta en la del negocio principal. (g)

HE
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (c)
dine boſt conſigüente pide iuſticiatióne de lo
guerre, iuſticias y libeſtades que iuſticia
deſtruye, iuſticia que iuſticia deſtruye
y que iuſticia deſtruye iuſticia. (d)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (e)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (f)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (g)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (h)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (i)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (j)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (k)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (l)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (m)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (n)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (o)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (p)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (q)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (r)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (s)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (t)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (u)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (v)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (w)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (x)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (y)
que accés iuſtificatióne y iecesióne. (z)

HE.

HECHO.

N.º I.  Onsta por los Autos,
 que aviendo ocur-
 rido à este Real , y
 Supremo Consejo
 de las Indias el Co-

legio de Santa Maria de Todos Santos
de la Ciudad de Mexico , impetrando
el titulo de Mayor , con los privilegios,
que gozan los que lo obtienen en estos
Reynos ; despues de varias diligencias,
que precedieron , no se condescendió à
su pedimento : porque negada la exe-
quacion con los Colegios mayores de
Espana , solo se le igualó con el de San
Phelipe de Lima , para que de la suerte
que este en el Perù , goza de la calidad
de mayor , la pudiera él gozar en Me-
xico.

2 Pocos dias despues su Apoderado , mal fundado en esta merced , pidiò , se declarasse tocar à su parte , en aquella Universidad , la prerrogativa de graduarse sus Colegiales , si lo huviesen sido , por tiempo de dos años , pagando sola la mitad de propinas correspondientes : sobre que dada vista à V. Fiscal , fue de parecer se hiciesse esta declaracion , por lo tocante à la prerrogativa expressada ; y assi se mandò : pero representandose , que la Universidad hazia gracia al Colegio de graduar à sus Colegiales , por la mitad de propinas , con la calidad , de que ellos las huviesen de percibir por mitad ; se pidiò , que por ser esto extraño de la merced , se declarasse , que los Colegiales , siendolo dos años , cumplian , haciendo la contribucion referida , percibiendo integras las propinas , que les tocassen .

Fox. 7. p. 1. Carta impetratoria del Co-
legio , su fecha 29. de Junio de 690. Las
demás informativas constan en esta p.
menos la del Arzobispo D. Francisco de
Aguiar y Seyxas , que se negó al infor-
me, no por el motivo, que se supone , de
estar enfermo: porque la Carta, de que se
quiere colegir, es la de fox. 1. p. 5. de 28.
de Enero de 691. quando no avian lle-
gado las Cédulas para los informes, des-
pachadas por Julio de aquel año. El Con-
sejo à fox. 53. V. p. 1. decretó, se aguarda-
se el informe de este Arzobispo, que nun-
ca quiso hacer. Fox. 50. ibid. Respuesta
Fiscal de 5. de Noviembre de 694. y à
fox. 124. V. la Respuesta Fiscal, de 18. de
Junio de 699. que sigue à fox. 127. En
ambas se negó la exequación con los Co-
legios mayores de España. Fox. 168. V. y
siguient. Testimonio de la Cedula del Ti-
tulo , expedida en 15. de Abril del año
de 1700.

(2)
Fox. 125. d. p. i. Pedimento del Colegio.

Fox. 126. Respuesta Fiscal de 28. de Abril de 700. y Decission del Consejo de 22. de Mayo del mismo año.

Fox. 133. Copia de la Cedula de 18. de Marzo de 791.

Fox. 137. y 139. Memoriales sobre este
assunto presentados.

so, as specified by you, I will do.